

EXPEDIENTE PA 2026-0-48**RESOLUCIÓN DE ORDEN DE INICIO Y JUSTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE SISTEMAS DE PRESERVACIÓN Y TRANSPORTE, MEDIANTE HIPOTERMIA CONTROLADA, DE CORAZONES DONADOS PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO 12 DE OCTUBRE.**

La Directora Gerente del Hospital Universitario 12 de Octubre, en virtud de las competencias establecidas en la Resolución 342/2021, de 13 de septiembre, de la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública y Dirección General del Servicio Madrileño de Salud, de Delegación de Competencias en materia de contratación y gestión económico-presupuestaria en los Directores Gerentes de los Centros de Atención Hospitalaria adscritos al Servicio Madrileño de Salud, (B.O.C.M. Núm. 222, de fecha de 17 septiembre de 2021), a los efectos previstos en el art. 116 la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), de acuerdo con lo establecido en el art. 28.1 de la LCSP, dentro del marco garantista del cumplimiento de los procedimientos y las normas y con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental.

Visto el Informe emitido por la Dirección de Gestión, donde se constata la necesidad e idoneidad a cubrir, queda justificado en atención al objeto que se pretende contratar, así como en relación a las funciones que este Hospital tiene encomendadas, la tramitación de un expediente de estas características:

1. OBJETO DEL CONTRATO. (Art. 99 LCSP)

El presente contrato tiene por objeto el Suministro de sistemas de preservación y transporte, mediante hipotermia controlada, de corazones donados para el Hospital Universitario 12 de Octubre, así como la cesión de uso y sin coste adicional durante la vigencia del contrato del equipamiento necesario para la correcta realización de las técnicas descritas en el siguiente expediente, cuyas características se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

La empresa adjudicataria deberá formar, sin coste adicional para el Centro, si es preciso, al personal que se determine para el correcto uso de los materiales objeto del contrato, entregándose sin cargo el material docente necesario para la formación. La formación recibida deberá asegurar el correcto manejo de los materiales con el fin de reducir el riesgo de lesiones durante su uso.

2. DURACIÓN. (Art. 29 LCSP)

La duración del contrato total se estima en **12 Meses**.

Procede prórroga: **SI**, duración prorrogas **24 Meses**.

Duración máxima del Contrato incluidas las prórrogas: **36 Meses**.

3. PRECIO DEL CONTRATO. (Art. 102 LCSP)

La autenticidad de este documento se puede comprobar en
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>
mediante el siguiente código seguro de verificación: **0925809541817015258401**

El presupuesto estimado de licitación asciende a la cantidad de **148.648,50 €**: (Base 122.850,00 €- IVA 21%: 25.798,50) con cargo al Centro de Gasto 8202.

Para el cálculo del presupuesto de licitación se han considerado precios de mercado actuales.

4. VALOR MAXIMO ESTIMADO Y MÉTODO DE ESTIMACIÓN DE ESTE. (Art. 101 LCSP)

Valor estimado del contrato (101 LCSP): **393.120,00 €**

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado:

- Importe base imponible del contrato (precio unitario por número de unidades, en base a precios de mercado, según estimaciones del Servicio Promotor).
- Importe posible prorrogas
- Importe posibles modificaciones del 20%.

Todo ello sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido.

5. TIPO DE PROCEDIMIENTO

Basándonos en el valor estimado para esta contratación, y siguiendo en todo caso, para su cálculo, lo estipulado en el art. 101 de la LCSP 9/2017, se considera más adecuado elegir el:

Procedimiento Abierto sujeto a Regulación Armonizada con Pluralidad de criterios

Conforme al supuesto establecido en el art. 131 de la LCSP 9/2017, utilizando pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio. Al objeto de promover la libre concurrencia y publicidad en el ámbito de la contratación pública, pudiendo por lo tanto cualquier interesado presentar una proposición y quedando excluida toda la negociación con los licitadores de los términos del contrato, art. 156 de la LCSP 9/2017.

6. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El Jefe de Servicio de Cirugía Cardíaca.

7. DIVISIÓN EN LOTES (art. 99 LCSP)

La no división en lotes del contrato se justifica por la necesidad de garantizar un sistema integral plenamente compatible, que no comprometa la correcta preservación del órgano en condiciones de hipotermia controlada y afectando directamente a su viabilidad para el trasplante.

Asimismo, al tratarse de un suministro ligado a un proceso clínico crítico como el trasplante cardíaco, resulta imprescindible asegurar la seguridad, trazabilidad y responsabilidad única del proveedor, así como una respuesta inmediata y coordinada. La contratación en un único lote permite evitar incidencias derivadas de la falta de coordinación entre adjudicatarios, optimiza la gestión y se ajusta a la realidad del mercado, que ofrece soluciones integrales especializadas.

LOTE	Nº ORDEN	DESCRIPCION MATERIAL	CANTIDAD INICIAL 12 MESES
1	1	CONTENEDOR TRANSPORTE ÓRGANOS CARDÍACOS	13

8. JUSTIFICACIÓN CRITERIOS DE SOLVENCIA

Atendiendo al objeto del contrato que se licita y a las prestaciones en las que el mismo consiste se constata la necesidad de establecer criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional, proporcionales al objeto del contrato, que permitan la libre concurrencia en el procedimiento y fomenten la participación en el mismo de las pequeñas y medianas empresas, siendo los medios seleccionados:

Acreditación de la solvencia económica y financiera: Los previstos en el artículo 87 de la LCSP, apartado 1.a)

Acreditación de la solvencia técnica o profesional: Se seleccionan los siguientes medios, Artículo 89 de la LCSP apartado 1.a)

Su elección responde a la necesidad de que los licitadores garanticen que poseen la capacidad técnica y competencias profesionales necesarias para la correcta ejecución del contrato, al conocer la actividad previa de las empresas en el ámbito concreto al que se refiere el objeto contractual, y con la finalidad de promover la concurrencia de las pequeñas y medianas empresas en un intento de evitar que la exigencia de un porcentaje superior pudiera suponer un obstáculo a la participación de las mismas y la no concurrencia de licitadores y por tanto quedar dichos contratos desiertos.

Se trata de unos requisitos vinculados al contrato y proporcionados al mismo.

9. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (art. 145 LCSP)

Atendiendo al contenido del artículo 145 de la LCSP, se establecen los siguientes criterios de valoración de las ofertas por considerarse idóneos para la adjudicación del contrato a la oferta que represente la mejor relación calidad/precio atendiendo a la naturaleza de este y a la salvaguarda del principio de proporcionalidad.

La fórmula económica que se ha propuesto en el criterio precio en este expediente valora la oferta económica que necesariamente habrá de recibir la puntuación más alta al licitador que oferte un precio inferior y la más baja la que presente el precio superior, recibiendo 0 puntos el que iguale la oferta al precio de licitación, el resto de los puntos se reparte atendiendo al ahorro que cada proposición, por sí misma, supone para el órgano de contratación (cuanto más barata es la proposición, más puntos obtiene).

Por tanto, el modelo propuesto permite adecuarse eficazmente al cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación e igualdad de trato, y, a su vez, contribuir al de control de gasto y de eficiencia de los fondos públicos.

Criterios relacionados con el coste de la proposición y en consideración del precio:

Criterio precio:HASTA 70 PUNTOS

El criterio precio se valorará de la forma siguiente:

LAS OFERTAS QUE IGUALEN EL IMPORTE DE LICITACIÓN OBTENDRAN 0 PUNTOS, AL RESTO SE LES APLICARÁ LA FORMULA:

$$\text{PUNTUACIÓN} = 70 * ((A-B) / (A-C)) ^ (1/6)$$

Siendo:

A= PRECIO LICITACIÓN

B= OFERTA A VALORAR

C= OFERTA MÁS BAJA

Criterios cualitativos, tendentes a la valoración óptima de la calidad de las proposiciones:

- **Evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas: 30 puntos**

CRITERIOS TÉCNICOS DE VALORACIÓN	PUNTOS
LOTE 1: CONTENEDOR TRANSPORTE ÓRGANOS CARDÍACOS • Órgano en suspensión dentro de la solución de preservación para evitar contacto con las paredes del contenedor interno <i>JUSTIFICACIÓN: El corazón debe permanecer suspendido dentro de la solución de preservación para evitar el contacto con las paredes del contenedor, minimizando el riesgo de traumatismos mecánicos durante el transporte. Además, esta suspensión garantiza una exposición homogénea a la solución cardiopléjica, favoreciendo un enfriamiento uniforme del injerto. Finalmente, permite mantener el órgano en una posición estable y protegido, preservando su integridad anatómica y funcional hasta el momento del implante.</i>	30 puntos

VALOR ANORMAL

Se toma en consideración solo el criterio precio, a efectos de apreciar, en su caso, que la proposición incorpora valores anormales, con la finalidad de fijar mediante un criterio perfectamente objetivo y esencial, como es el precio, la toma en consideración de apreciar o no la oferta con valores anormales, ya que esta puede producir la exclusión del proceso de licitación. Al valorar solo este criterio se robustece la decisión de apreciar en su caso la oferta anormal. Por otra parte, los criterios cualitativos, vienen parametrizados por sus valores máximos y mínimos, por lo que estando en estos parámetros se protege la integridad esencial de la oferta

10. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DE LOS CRITERIOS DE DESEMPATE (art. 147 LCSP)

Atendiendo a los criterios establecidos en el artículo 147 de la LCSP, la selección de los criterios de desempate obedece al establecimiento de una prelación que, estando adecuadamente vinculada

al objeto del contrato y resultando proporcional al mismo, solvente los empates que se produzcan entre dos o más ofertas en atención a criterios de compromiso social. (Ver PCAP).

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN (art. 202 LCSP)

Atendiendo al contenido del artículo 202 de la LCSP, el adjudicatario del contrato, durante la ejecución del mismo, se compromete (mediante declaración responsable) al cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución que se detallan en el apartado 17 de la cláusula 1 del PCAP.

Entre las metas de la Estrategia de Transformación del H12O, se contempla el compromiso con la eficiencia y el desarrollo sostenible. En esta línea, ocupa un lugar destacado la protección del Medio Ambiente; Por este motivo, es fundamental que las empresas que ofrezcan sus productos adquieran el compromiso de prevenir y reducir los impactos ambientales con una actitud responsable frente al Medio Ambiente, en cualquier etapa de su ciclo de vida, ya sea en el origen (fabricación) como en el destino (comercialización y puesta a disposición).

Los criterios de gestión de residuos y de reducción de embalajes y plásticos en todo proceso productivo, entendemos que son esenciales para una eficiente y adecuada protección medioambiental. Una de las cuestiones que mayor impacto medioambiental son por un lado los residuos y su gestión sean lo más ecológico posible de la misma forma que la limitación, gestión, producción de los embalajes y plásticos establecidos.

12. PENALIDADES

El objeto de la presente contratación es especialmente sensible, por lo que es necesario, que se tengan en cuenta las penalidades que se recogen a continuación, con el fin de poder llevar a cabo la ejecución del contrato de forma diligente.

- Por demora.
- Por incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato
- Por cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato
- Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores

RESUELVE

Acordar el Inicio del expediente de contratación para el *el suministro de sistemas de preservación y transporte, mediante hipotermia controlada, de corazones donados para el Hospital Universitario 12 de Octubre*, por un importe total, IVA incluido, de **148.648,50€**

En Madrid, a fecha de firma
LA DIRECTORA GERENTE,
P/A DIRECTOR MÉDICO

Firmado digitalmente por: FERNANDEZ CRESPO JESUS
Fecha: 2026.08.11 12:19

Fdo.: Jesús Fernández Crespo